

Honorables:

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

M.P. Dra. NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

SECCIÓN CUARTA

SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN - MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – UAE DIAN (Rad: 250002337000-2021-00388-00)

PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.019.424 de Valledupar (Cesar), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 97.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y en mi condición de Ex Agente Especial Liquidador de la Corporación IPS Saludcoop liquidada, con NIT 830.106.376-1 (en adelante "CIS Extinta") en virtud de la designación realizada por medio de la Resolución N° 25 de fecha 12 de enero de 2016 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, me dirijo al Despacho, en tiempo, para **interponer recurso de reposición**, contra la providencia calendada el 11 de marzo de 2022, con base a los siguientes:

I.- HECHOS

- 1.1 El día 08 de julio del año 2021 se presentó ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Resolución Sanción No 312412020000001 de fecha 21 de enero de 2020 y la Resolución N° 001456 de fecha 05 de marzo de 2021.
- 1.2 Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2022 se requirió, por parte del Honorable Tribunal, aportar la Constancia de notificación de la Resolución No. 001456 del 5 de marzo de 2021, expedido por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.
- 1.3 El día 14 de febrero del presente año se dio cumplimiento a lo requerido por el Honorable Tribunal en auto de fecha 11 de febrero, allegando la constancia de notificación de la Resolución

No. 001456 del 5 de marzo de 2021, al correo rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como se evidencia en el documento anexo a este escrito.

- 1.4 Mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN "B", inadmitió la demanda, por el no cumplimiento de la orden en cuanto a la aportación de la constancia de notificación del Acto Administrativo que dio fin a la vía gubernativa.

II.- PETICIÓN

Solicito al Honorable Tribunal, se reponga el auto de fecha 11 de marzo del presente año, por medio del cual se inadmite la demanda y en su lugar se declare la admisión de la misma por cuanto el suscrito, dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho allegando la copia del documento solicitado.

III.- ANEXOS

- 3.1 Notificación de la Resolución No. 001456 del 5 de marzo de 2021, expedido por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.
- 3.2 Constancia de cumplimiento a lo requerido por el Tribunal en auto de fecha 11 de febrero de 2022.

IV.- NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la carrera 16 # 93 – 78/86, Of. 205 edificio Torre SEKI, de esta ciudad. Email: archivocipssliquidada@ipssaludcoopliquidada.com, teléfono 322-7477911

Atentamente,

PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
C.C. N. 77.019.424 de VALLEDUPAR